

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; a veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Vistos los expedientes relativos a los recursos de revisión 02754/INFOEM/IP/RR/2017, 02755/INFOEM/IP/RR/2017, 02756/INFOEM/IP/RR/2017, 02757/INFOEM/IP/RR/2017, 02758/INFOEM/IP/RR/2017, 02759/INFOEM/IP/RR/2017, 02760/INFOEM/IP/RR/2017, 02761/INFOEM/IP/RR/2017, 02762/INFOEM/IP/RR/2017, 02763/INFOEM/IP/RR/2017, 02764/INFOEM/IP/RR/2017, 02765/INFOEM/IP/RR/2017, 02766/INFOEM/IP/RR/2017, 02767/INFOEM/IP/RR/2017, 02768/INFOEM/IP/RR/2017, 02769/INFOEM/IP/RR/2017, 02770/INFOEM/IP/RR/2017, 02771/INFOEM/IP/RR/2017, 02772/INFOEM/IP/RR/2017, 02773/INFOEM/IP/RR/2017, 02774/INFOEM/IP/RR/2017, 02775/INFOEM/IP/RR/2017, 02776/INFOEM/IP/RR/2017, 02777/INFOEM/IP/RR/2017, 02778/INFOEM/IP/RR/2017, 02779/INFOEM/IP/RR/2017 y 02780/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente en contra de las respuestas a sus solicitudes de información con números de folio 00076/SUTEYM/IP/2017, 00077/SUTEYM/IP/2017, 00078/SUTEYM/IP/2017, 00079/SUTEYM/IP/2017, 00080/SUTEYM/IP/2017, 00081/SUTEYM/IP/2017, 00082/SUTEYM/IP/2017, 00083/SUTEYM/IP/2017, 00084/SUTEYM/IP/2017, 00085/SUTEYM/IP/2017, 00086/SUTEYM/IP/2017, 00087/SUTEYM/IP/2017, 00088/SUTEYM/IP/2017, 00089/SUTEYM/IP/2017, 00090/SUTEYM/IP/2017, 00091/SUTEYM/IP/2017, 00092/SUTEYM/IP/2017, 00093/SUTEYM/IP/2017, 00094/SUTEYM/IP/2017, 00095/SUTEYM/IP/2017, 00096/SUTEYM/IP/2017,

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

00097/SUTEYM/IP/2017, 00098/SUTEYM/IP/2017, 00099/SUTEYM/IP/2017, 00100/SUTEYM/IP/2017, 00101/SUTEYM/IP/2017 y 00102/SUTEYM/IP/2017, por parte del **Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitudes de acceso a la información. Con fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitudes de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

Solicitud 00076/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2015. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00077/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de agosto de 2015. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00078/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de septiembre de 2015. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00079/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de octubre de 2015. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00080/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de noviembre de 2015. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00081/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de diciembre de 2015. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00082/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de enero de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00083/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de febrero de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00084/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de marzo de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00085/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de abril de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00086/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de mayo de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00087/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de junio de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00088/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00089/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de agosto de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00090/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de septiembre de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00091/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de octubre de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00092/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de noviembre de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00093/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de diciembre de 2016. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00094/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de enero de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00095/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de febrero de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00096/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de marzo de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00097/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de abril de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00098/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de mayo de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Solicitud 00099/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de junio de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00100/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de julio de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00101/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de agosto de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Solicitud 00102/SUTEYM/IP/2017:

"1.- Los egresos y las erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan en el mes de septiembre de 2017. 2.- Facturas y toda la documentación que posee el Sindicato para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos, rubros) del periodo antes señalado." (sic)

Modalidad de entrega: La solicitante eligió como medio de entrega de la información el SAIMEX.

2. Prórroga. De las constancias que integran la mayoría de expedientes electrónicos que se resuelven a excepción del relativo al recurso de revisión 02762/INFOEM/IP/RR/2017, se advierte que en fecha veinticinco de octubre de dos

Recurso de Revisión:

02754/INFOEM/IP/RR/2017

y

acumulados

Sujeto obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

mil diecisiete el **Sujeto Obligado** notificó que el plazo para dar respuesta a las correspondientes solicitudes del particular se había prorrogado por siete días, adjuntando el acta de su Comité de Transparencia de la misma fecha en la que se aprobó lo relativo a dicha prórroga, atendiendo así a lo que señala el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

3. Respuestas. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió sus respuestas a las solicitudes de acceso a la información a través del SAIMEX, en las cuales señaló en los mismos términos lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ANEXO OFICIO.” (sic)

Anexos. Por tanto el Sujeto Obligado acompañó cada una de sus respuestas de los archivos nombrados como “*RESPUESTA 76.pdf*”, cambiando el número de acuerdo al correspondiente a cada una de las solicitudes, sin embargo el contenido de dicho archivo se hizo consistir en todas, medularmente en informarle en lo siguiente:

respecto al cambio de modalidad de entrega de información con base a los artículos 12, párrafo 2 y 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y así poder mostrarle la información en versión pública que usted requiere en las instalaciones de la Sección SUTEYM Huixquilucan.

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Respecto de lo solicitado en el mes de julio del año 2015 y con la finalidad de dar cumplimiento y en aras de respetar su derecho de máxima publicidad me permito informar a usted que este sujeto obligado recibió la petición por parte del C. Pedro Solís Villar Secretario Sindical Seccional de Huixquilucan y responsable en materia de transparencia, respecto del apoyo para el cambio de modalidad de entrega de la información y esta sea puesta a su disposición en versión pública y mostrada en las instalaciones ubicadas en **CALLE LEONA VICARIO, No. 34, CUARTO CUARTEL, BARRIO SAN MELCHOR, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 52760** ya que el manejo de la información solicitada implica análisis, estudio, procesamiento de documentos y reproducción, cuya entrega rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de esta sección (se anexa oficio).

Dado lo anterior me permito solicitar a usted muy atentamente aceptar la propuesta

4. **Interposición de los recursos de revisión.** Inconforme el solicitante con las respuestas otorgadas por el **Sujeto Obligado** interpuso recursos de revisión a través del SAIMEX con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, a través de los cuales expresó en todos ellos, como acto impugnado y como motivos de inconformidad lo siguiente:

a) Acto impugnado:

“La respuesta del sujeto obligado a mi solicitud de información.” (sic)

b) Motivos de inconformidad:

“El sujeto obligado viola la ley estatal de transparencia y mi derecho de acceso a la información pública, no entregó la información que pedí. Solicito al INFOEM que tome las acciones necesarias para que el sujeto obligado entregue la información requerida y en la modalidad que elegí: vía SAIMEX.” (sic)

5. **Turno.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de revisión números 02754/INFOEM/IP/RR/2017, 02759/INFOEM/IP/RR/2017, 02764/INFOEM/IP/RR/2017, 02769/INFOEM/IP/RR/2017, 02774/INFOEM/IP/RR/2017 y 02779/INFOEM/IP/RR/2017 fueron turnados al Comisionado **Javier Martínez Cruz**; los recursos de revisión, 02755/INFOEM/IP/RR/2017, 02760/INFOEM/IP/RR/2017, 02765/INFOEM/IP/RR/2017, 02770/INFOEM/IP/RR/2017, 02775/INFOEM/IP/RR/2017 y 02780/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**; los recursos de revisión números 02756/INFOEM/IP/RR/2017, 02761/INFOEM/IP/RR/2017, 02766/INFOEM/IP/RR/2017, 02771/INFOEM/IP/RR/2017 y 02776/INFOEM/IP/RR/2017 a la Comisionada **Josefina Román Vergara**; los recursos de revisión 02757/INFOEM/IP/RR/2017, 02762/INFOEM/IP/RR/2017, 02767/INFOEM/IP/RR/2017, 02772/INFOEM/IP/RR/2017 y 02777/INFOEM/IP/RR/2017, a la Comisionada **Eva Abaid Yapur** y los recursos de revisión números 02758/INFOEM/IP/RR/2017, 02763/INFOEM/IP/RR/2017, 02768/INFOEM/IP/RR/2017, 02773/INFOEM/IP/RR/2017 y 02778/INFOEM/IP/RR/2017, al Comisionado **José Guadalupe Luna Hernández**, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

6. Admisión del recurso de revisión: En fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete los Comisionados, admitieron a trámite los recursos de revisión que ahora se resuelven, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

7. Acumulación de los recursos de revisión. El Pleno de este Órgano Autónomo, en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del seis de diciembre de dos mil diecisiete,

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ordenó la acumulación de los expedientes citados y el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

8. Manifestaciones: De las constancias que integran los expedientes en que se actúa se advierte que el Sujeto Obligado en cada uno de los recursos materia de análisis, envió a través del Saimex, en fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, seis

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

archivos similares en su contenido, en los que hizo valer lo que a continuación se describe:

- "2754.pdf"¹: Relativo en el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, en el que sustancialmente hizo valer ratificó la respuesta dada a la solicitud de información respectiva.
- "ESTATUTO_SUTEYM.pdf": Consistente en los Estatutos del Sujeto Obligado.
- "RESPUESTA 76².pdf": Correspondiente al escrito de fecha 8 de noviembre de 2017 entregado como respuesta a la solicitud de información respectiva.
- "OFICIO DE SOLICITUD DE RESPUESTA.pdf": Relativo al escrito de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete en el que el Titular de la Unidad de Transparencia requiere al Secretario Sindical Seccional remita la información respectiva a cada solicitud de información.
- "OFICIO PEDRO.pdf": Correspondiente al escrito de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete en el que el Secretario Seccional de Huixquilucan, informa al Titular de la Unidad de Transparencia que dicha Sección se encuentra conformada por dos personas en materia de transparencia siendo los únicos responsables del manejo de la información, la cual implica un análisis, estudio, procesamiento y reproducción,

¹ Cambiando el nombre del archivo de acuerdo al número de cada recurso de revisión.

² Cambiando el nombre del archivo de acuerdo al número de cada solicitud de información correspondiente al recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cuya entrega rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de dicha sección, por lo que solicita el apoyo para el cambio de modalidad.

- "*SOLICITUD 76³.pdf*": Relativo al acuse de cada solicitud de información respectiva.

Archivos que no fue necesario ponerlos a la vista de la parte ahora recurrente, en virtud de que no modificaron la esencia de la respuesta otorgada a sus solicitudes de información.

Por su parte la parte recurrente fue omisa en expresar manifestación alguna, ofrecer pruebas o presentar alegatos en el plazo establecido para tal efecto, por lo que se tiene por prelucido su derecho en tal sentido.

9. Cierre de instrucción. En fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la

³ Cambiando el nombre del archivo de acuerdo al número de cada solicitud de información correspondiente al recurso de revisión.

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió sus respuestas a las solicitudes planteadas por la parte solicitante en fecha ocho de noviembre de año dos mil diecisiete y la recurrente presentó recursos de revisión el veintiocho del mismo mes y año, esto es, al décimo tercer día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, ello sin contar los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco y veintiséis de noviembre por ser

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

considerados días inhábiles⁴; evidenciándose que la interposición de los recursos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición de los recursos, según lo aducido por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción VIII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;..."

Lo anterior se estima así puesto que la respuesta del Sujeto Obligado consistió en poner a disposición de la recurrente la información que requirió en sus oficinas,

⁴ De acuerdo al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año dos mil diecisiete y enero dos mil dieciocho, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión:	02754/INFOEM/IP/RR/2017	y
	acumulados	
Sujeto obligado:	Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios, e Instituciones Descentralizadas del Estado de México	
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz	

circunstancia de la que la particular se duele solicitando de nueva cuenta la entrega de la información en la modalidad que eligió.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si las respuestas otorgadas por parte del Sujeto Obligado son correctas para satisfacer el derecho de acceso a la información pública del recurrente o en su caso procede ordenar la entrega de alguna información.**

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven se advierte que la solicitante requirió al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México le informara los egresos y erogaciones del Sindicato Sección Huixquilucan, así como las facturas y toda la documentación que posea para comprobar los egresos y erogaciones (por todos los conceptos y rubros), todo ello de los meses comprendidos de julio de 2015 a septiembre de 2017.

Por su parte, el Sujeto Obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, refirió que respecto de lo solicitado por la particular, se recibió petición del Secretario Sindical Seccional de Huixquilucan y responsable en materia de transparencia solicitando apoyo para el cambio de modalidad de entrega de la información, poniéndola a disposición en versión pública en las instalaciones de dicha Sección refiriendo el domicilio, derivado de que el manejo de la información solicitada implica análisis, estudio, procesamiento de documentos y reproducción que rebasa las capacidades técnicas administrativas y humanas de la Sección,

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

refiriendo que anexa el oficio del Secretario Sindical Seccional, sin embargo ello no ocurrió, empero ello no trasciende a la respuesta dada.

Así, inconforme con las respuestas la solicitante, al interponer sus recursos de revisión se dolió aduciendo que el Sujeto Obligado viola la Ley de Transparencia y su derecho de acceso a la información pública puesto que no le entregó la información que le pidió, por lo que solicita se le entregue la información que requirió en la modalidad que eligió, es decir, a través del Saimex.

En tal contexto, una vez analizadas las constancias que integran los expedientes de los recursos de revisión que ahora se resuelven, es que se concluye en que el motivo de inconformidad expresado por la recurrente deviene infundado, por las consideraciones de derecho que se exponen enseguida.

En primer término es de resaltar que el Sujeto Obligado asumió contar con la información materia de la solicitud en sus archivos, tan es así que refirió ponerla a disposición de la particular para su consulta en las instalaciones de las oficinas de la Sección Sindical Huixquilucan, por tanto en la presente resolución se obviará el estudio de la naturaleza de la información solicitada así como de las facultades del Sujeto Obligado en tal sentido, ya que dicho estudio tiene como fin concluir en la existencia de la fuente obligacional para los Sujetos Obligados que haga indubitable que los mismos deben poseer en sus archivos la información que les esté requiriendo, empero ello resulta ocioso en los casos en que aquellos reconozcan tener la información en sus archivos.

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

No obstante lo anterior, derivado de que en todas las solicitudes de información de la particular, la misma refirió que requería conocer *las facturas y documentos comprobatorios de los egresos y erogaciones (por todos los conceptos y rubros)*, se considera importante, destacar que el Sujeto Obligado deberá hacer de conocimiento de la particular las facturas y documentación comprobatoria de egresos y erogaciones del Sección Sindical Huixquilucan únicamente de los conceptos y rubros que se hayan pagado con recursos públicos.

Lo anterior se afirma así, puesto es de destacar que la razón de la integración de los sindicatos como sujetos obligados a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, radica precisamente en la transparencia de los recursos públicos que son proporcionados a los mismos, sin que se pierda de vista que estos no tienen una connotación de ente de gobierno o autoridad pública; refiriéndose en la propia ley de la materia la información que como mínimo deben mantener disponible a cualquier persona, como se desprende del artículo 102, que se enseguida se transcribe para mejor referencia:

“Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;*
- III. El padrón de socios, afiliados o análogos;*

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

V. Acta de la asamblea constitutiva;

VI. Los estatutos debidamente autorizados;

VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y

VIII. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados. Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, afiliados o análogos.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la plataforma electrónica. En todo momento el sindicato será responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información."

De dicho artículo se desprende que existe obligación expresa para los sindicatos para hacer pública cierta información entre ella la relativa al detalle de los recursos públicos que reciban, así como el detalle del ejercicio y destino final de los recursos ejercidos, siendo clara la Ley al hablar únicamente de recursos *públicos*, pues no se pierde de vista que los sindicatos pueden obtener recursos a través de otros medios como pudieran ser las aportaciones que sus agremiados les otorgan voluntariamente como cuotas sindicales; sin embargo, respecto de las mismas no existe obligación de parte del Sujeto Obligado para transparentar su ejercicio, por tratarse de recursos que si bien administra, lo cierto es que devienen de particulares, derivada de la relación de éstos con aquel; por tanto se insiste que la información que el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión:

02754/INFOEM/IP/RR/2017

y

acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México**

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

ponga a disposición de la parte recurrente deberá ser solamente aquella que se relacione con el ejercicio de recursos públicos que el Sujeto Obligado haya recibido.

Ahora bien, por otra parte se denota que la litis en los presentes asuntos se hace consistir en si resulta procedente el cambio de la modalidad para la entrega de la información materia de las solicitudes de información, por lo que en tal sentido resulta de interés traer a colación lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 158, a saber:

“Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”

Como se lee del artículo anteriormente transcrito, los Sujetos Obligados, cuentan con la posibilidad de poner a disposición de los solicitantes los documentos sobre los cuales desean acceder en consulta directa, esto es, que puedan conocerlos físicamente en las oficinas que ocupe el Sujeto Obligado, lo cual ocurrirá de manera excepcional y en los supuestos en los que la información solicitada que se encuentra en su posesión implique algún análisis, estudio o procesamiento de documentos,

por lo que su entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con atender la solicitud de información de que se trate en los plazos establecidos por la Ley. Lo cual guarda congruencia con el deber que tienen los Sujetos Obligados de ofrecer a los particulares otros medios de entrega de la información de su interés, ante la imposibilidad de entregarla en la modalidad que ellos eligieron de acuerdo con el artículo 164 de la misma ley en consulta⁵.

Luego entonces, tenemos que para que proceda el cambio de modalidad de entrega de la información debe acontecer lo siguiente:

- a) Que el Sujeto Obligado fundamente y motive dicha acción.
- b) Que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado.

Así las cosas en el caso en concreto, el Sujeto Obligado al responder a las solicitudes de información informó el cambio de modalidad para la entrega de la información solicitado por el servidor público habilitado encargado de atender las mismas, ofreciendo a la particular la posibilidad de acudir a las oficinas de la Sección Sindical

⁵ "Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la que petitionó la información y entonces consultar de manera directa la información que indicó en cada una de sus solicitudes.

Para lo anterior el Sujeto Obligado, hizo alusión de los artículos 12, segundo párrafo y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el primero de ellos dispone que los Sujetos Obligados sólo se encuentran constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos cuando se les requiera, en el estado en que ésta se encuentre, sin que dicha obligación comprenda un procesamiento a fin de presentarla conforme al interés de los solicitantes, pues no están obligados a generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones; y el segundo de los artículos citados ha sido previamente transcrito por lo que se omite su repetición.

Por ende se estima que los fundamentos jurídicos utilizados por el Sujeto Obligado en su respuesta, resultan suficientes y acordes con el supuesto que se deseaba actualizar a su respuesta de tal manera que se aprecia que cumplió con fundamentar la misma.

Ahora, por cuanto hace a la motivación, el Sujeto Obligado en su respuesta indicó que el análisis estudio o procesamiento de documentos a que se refieren las solicitudes de la hora recurrente sobrepasan las capacidades humanas que tiene en la Sección Sindical de la que pertenece dicha información, añadiendo de manera posterior al rendir su informe justificado que de acuerdo a los estatutos del sindicato, las secciones sindicales se conforman de doce integrantes, de los cuáles únicamente dos tienen facultades del manejo de información solicitada, evidenciándose que no

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cuenta con los recursos humanos, materiales y económicos para el procesamiento de la misma, pues la misma implica una extracción, reproducción y escaneo de la información.

Así, en virtud de que el Sujeto Obligado anexó a su informe de justificación sus estatutos, pudo verificarse por parte de este Órgano Garante, que en los artículos 79 y 80 de los mismos, se establece que cada sección estará integrada, como órgano directivo por un Comité Ejecutivo Seccional, el cual a su vez está integrado por 12 secretarías, por lo que se entiende que esas son a la que se refirió el Sujeto Obligado al referir el número de personal con el que cuenta cada Sección Sindical.

Ante lo anterior, se estima que resulta suficiente la fundamentación y motivación hecha valer por el Sujeto Obligado en su respuesta, de acuerdo a lo que exige la Ley de la Materia para hacer valer el cambio de modalidad de entrega de la información cuando se alega el sobrepaso de sus capacidades para atender la o las solicitudes de acceso a la información.

Ello si recordamos que la fundamentación consiste en la expresión de los dispositivos jurídicos en los que se sustenten los supuestos propios del asunto, y por motivación el señalamiento de las causas inmediatas, las razones específicas y los motivos particulares que se tomaron en consideración para llegar a la determinación obtenida, debiendo existir además una correspondencia lógica entre ambos supuestos.

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sirven de sustento a lo anterior las tesis jurisprudenciales número I.4º.A. J/43 y VI. 2º. J/43, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175,082 y 203,143, respectivamente, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

Además es de subrayarse que este Órgano Garante no se encuentra en posibilidades de dudar de la veracidad de la información que es proporcionada por los Sujetos

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Obligados, o como en el caso concreto de las carencias o deficiencias que afirma tener el Sujeto Obligado, toda vez que no existe precepto normativo en las leyes de la materia por el que se le permita ello; es decir, poner en tela de juicio de lo manifestado o entregado por los Sujetos Obligados.

Tiene aplicación por analogía lo plasmando en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Por tanto según lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley citada, si la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en que ésta se localice, en el presente asunto es procedente tener por cumplida la obligación de acceso a la información pública por parte del Sujeto Obligado para con el recurrente en razón de que el mismo ha puesto a disposición

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de la parte recurrente para su consulta, la información que fue requerida mediante su solicitudes de información indicándole la dirección en la que se encuentran sus instalaciones.

En tales circunstancias, ante lo infundado de los motivos de inconformidad resulta procedente *confirmar* las respuestas que el Sujeto Obligado otorgó a las solicitudes de acceso a la información pública de la recurrente.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son infundados los motivos de inconformidad aducidos por la recurrente, por ende, en términos de los argumentos de derecho señalados en el considerando Cuarto, se **CONFIRMAN** las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, la presente resolución para su conocimiento.

Tercero. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión:

02754/INFOEM/IP/RR/2017

y

acumulados

Sujeto obligado:

**Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México**

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02754/INFOEM/IP/RR/2017 y
acumulados
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los
Poderes, Municipios, e Instituciones
Descentralizadas del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, emitida en los recursos de revisión 02754/INFOEM/IP/RR/2017 al 02780/INFOEM/IP/RR/2017 acumulados.